

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1243/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de septiembre de 2021	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México		Folios de solicitud: 0312000014121
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicito en forma atenta a esos sujetos obligados la siguiente Información Los nombres, cargos e institución o instituciones a las que pertenecen todos los servidores públicos, incluyendo a los denominados servidores de la nación que participaron en la brigada de inmunización, también denominada brigada correccaminos realizada en la Alcaldía La Magdalena Contreras, sede Estadio Olímpico Universitario el día 10 de julio del 2021 en el horario comprendido de 800 AM al cierre. Adicionalmente solicito que se proporcione la evidencia documental con la que se corrobore la participación de todos y cada uno de los servidores públicos que acudieron (lista de asistencia, registro de participación de servidores públicos o cualquier documento análogo) así como el horario en que prestaron sus servicios en la misma sede, asimismo se indique el horario en el dejaron de prestar atención al público."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Por lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y de acuerdo con la información promocionada por el coordinador de vinculación y planeación de programas a la juventud del instituto de la juventud, me permito, hacer de su conocimiento que posterior a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de este instituto no se encontró documento respecto a la información requerida. Toda vez que quien lleva el registro de personas servidoras públicas que acuden a las jornadas de vacunación en las Sedes de la Ciudad de México, corresponde al Gobierno Federal ; limitando nuestras facultades y atribuciones al apoyo operativo en los Centros de Vacunación en la Ciudad de México."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Concepto de impugnación: El sujeto obligado no proporcionó una respuesta en específico, de manera fundada y motivada conforme lo establecen los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la respuesta no fue atendida de manera congruente, con certeza, exhaustiva y de máxima publicidad. De la respuesta se desprende que el sujeto obligado no desarrolló ni aplicó los principios de congruencia, máxima publicidad y búsqueda exhaustiva ya que de la misma respuesta se puede apreciar que el sujeto obligado afirma que el Gobierno Federal lleva el registro de todo el personal que participa en las jornadas y que de acuerdo a sus facultades y atribuciones el INJUVE brinda apoyo operativo en los Centros de Vacunación de la Ciudad de México."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021
Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1243/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 11 de julio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0312000014121, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 párrafo segundo, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicito en forma atenta a esos sujetos obligados la siguiente Información Los nombres, cargos e institución o instituciones a las que pertenecen todos los servidores públicos, incluyendo a los denominados servidores de la nación que participaron en la brigada de inmunización, también denominada brigada correccaminos realizada en la Alcaldía La Magdalena Contreras, sede Estadio Olímpico Universitario el día 10 de julio del 2021 en el horario comprendido de 800 AM al cierre. Adicionalmente solicito que se proporcione la evidencia documental con la que se corrobore la participación de todos y cada uno de los servidores públicos que acudieron (lista de asistencia, registro de participación de servidores públicos o cualquier documento análogo) así como el horario en que prestaron sus servicios en la misma sede, asimismo se indique el horario en el dejaron de prestar atención al público." (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

II.- Respuesta. El 2 de agosto de 2021, el sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número UT-SIP/141/2021 de fecha 29 de julio de 2021, signado por el Coordinador Jurídico y de Transparencia, en donde manifiesta lo siguiente:

"Por lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y de acuerdo con la información promocionada por el coordinador de vinculación y planeación de programas a la juventud del instituto de la juventud, me permito, hacer de su conocimiento que posterior a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de este instituto no se encontró documento respecto a la información requerida. Toda vez que quien lleva el registro de personas servidoras públicas que acuden a las jornadas de vacunación en las Sedes de la Ciudad de México, corresponde al Gobierno Federal ; limitando nuestras facultades y atribuciones al apoyo operativo en los Centros de Vacunación en la Ciudad de México."(Sic)

III.- Recurso de Revisión. El 20 de agosto de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

quejándose esencialmente de la incompetencia del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“Concepto de impugnación: El sujeto obligado no proporcionó una respuesta en específico, de manera fundada y motivada conforme lo establecen los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la respuesta no fue atendida de manera congruente, con certeza, exhaustiva y de máxima publicidad.

De la respuesta se desprende que el sujeto obligado no desarrolló ni aplicó los principios de congruencia, máxima publicidad y búsqueda exhaustiva ya que de la misma respuesta se puede apreciar que el sujeto obligado afirma que el Gobierno Federal lleva el registro de todo el personal que participa en las jornadas y que de acuerdo a sus facultades y atribuciones el INJUVE brinda apoyo operativo en los Centros de Vacunación de la Ciudad de México.”(sic)

IV.- Admisión. En fecha 25 de agosto de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Manifestaciones. El sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2021**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en obtener información relacionada con el personal del instituto que participó en la brigada de inmunización también denominada brigada correccaminos, la cual tuvo como cedé el Estadio Olímpico Universitario, en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

El sujeto obligado en respuesta menciona que el registro en el programa “Brigada Correccaminos” corresponde al gobierno federal.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a que el sujeto obligado cuenta con atribuciones y facultades, ya que el INJUVE brinda apoyo operativo en los Centros de Vacunación de la Ciudad de México

Por lo tanto la presente resolución versará en si el INJUVE cuenta con atribuciones para ostentar dicha información.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Como agravio la persona recurrente se queja sobre la no entrega de las información solicitada.

Después de revisar la respuesta, esta ponencia procedió a verificar cual es el programa correccaminos, para lo cual se encontró un comunicado del Gobierno Federal, de fecha 31 de enero de 2021, en el cual se establece que las personas podrán registrarse como voluntarios, enviando un correo electrónico a voluntarios.vacunas@dif.gob.mx, para aplicar la solicitud.

La anterior información se encuentra en el siguiente link <https://www.gob.mx/salud/prensa/043-personas-voluntarias-podran-participar-en-brigadas-correccaminos-de-vacunacion-contra-covid-19>.

Así mismo se procedió a verificar la estrategia operativa del programa operativo correccaminos, en donde se encontró lo siguiente:

“Objetivo general:

Establecer y describir los componentes de la estructura orgánica y plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales descritas en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de enero del presente año, como acción extraordinaria en materia de salubridad general para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

“Objetivos específicos:

- Descripción de la estructura organizacional del operativo federal para la coordinación y ejecución de las brigadas especiales para cumplir con la estrategia federal denominada “Operativo Correcaminos”.
- Desarrollo de funciones, responsabilidades y actividades desempeñadas por los diferentes componentes de la coordinación operativa.

Así mismo se encontró la integración de las brigadas, la cual se encuentra de esta forma:

Integración de Brigadas

Cada brigada se constituye por los 13 miembros:

- 2 servidores de la nación y 2 promotores de programas sociales como “Sembrando vida”, “La escuela es nuestra” o “Becas Benito Juárez”.
- 4 miembros de las fuerzas armadas pertenecientes a SEDENA, SEMAR o Guardia Nacional
- Un responsable del área médica para la vigilancia y supervisión de los componentes técnicos de los procesos de vacunación, verificación del funcionamiento adecuado de la red de frío, observación post aplicación del biológico para la detección de cualquier evento adverso secundario a la aplicación de la vacuna; y capacidad de diagnóstico, evaluación y resolución de eventos adversos, y en los casos graves asegurar traslado a unidades hospitalarias de mayor capacidad resolutive.
- 2 personas capacitadas como vacunadoras (idealmente personal de enfermería de los programas estatales o institucionales de vacunación). Dependiendo de la necesidad de aumentar la tasa de vacunación diaria, se pueden integrar más células de vacunadores (2 por célula) con el estimado de que cada célula puede vacunar a 100 personas en una jornada.
- 2 voluntarios de la sociedad civil.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

Lo anterior puede ser consultado en el siguiente link: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Operativo_Correcaminos_19feb2021.pdf

Después de haber revisado la solicitud, la respuesta, el recurso de revisión y lo ya resaltado en el estudio, se puede demostrar que el sujeto obligado no tiene competencia y/o atribuciones para detentar la información correspondiente, por lo que es competencia del Gobierno Federal, ya que es quien implemento el programa operativo correcaminos.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los agravios hechos valer por la parte recurrente son INFUNDADOS.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se Confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**